

Lic. Iován Elías Pérez Hernández, Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 17, fracción II y 79 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro; 12, fracción XI de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro; 10, fracción V del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad; 54 primer y segundo párrafo, 80 y 80 bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y

Considerando

- I. Que la función policial no se reduce al establecimiento de atribuciones y obligaciones a cargo del personal policial, sino a la consagración de principios, lineamientos y reglas, cuyos rubros descansan en tópicos éticos, sociales y jurídicos, con el propósito de que el desempeño policial adquiera certeza, fundamento y claridad en el diario acontecer.
- II. Que, los artículos 21, párrafo noveno, décimo y décimo tercero, así como 115, fracción III, inciso h) y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, describen las bases axiológicas que constituyen y guían la función policial, puesto que, al carecer de ellas, no habría certeza sobre los valores, postulados y bases sobre las cuales descansan las múltiples realidades que ocupan el territorio de México. Ante ello, si bien es cierto que la Carta Magna contiene diversas disposiciones programáticas, las mismas deben encontrar políticas públicas que logren darle validez y vigencia; es decir, los referidos postulados y principios, adolecerían de existencia jurídica, económica y social, sin la correspondiente puesta en práctica de programas, lineamientos, o cualquier esquema que imponga en éstos, la muestra de su eficacia y consagración.
- III. Que, de conformidad con el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, la cual comprende la prevención de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé. Además, señala que la actuación de las Instituciones de Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución.
- IV. Que, el numeral 21, párrafo décimo, inciso e) de la disposición constitucional en cita, dispone que las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; por lo que, el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deben coordinarse entre sí para cumplir con los objetivos de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto, entre otras, a las siguientes bases mínimas:
 - a) a d) ...
 - e) *Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.*
- V. Que, en términos del artículo 21, párrafo décimo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.
- VI. Que, el artículo 142, párrafo segundo de Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que los fondos de apoyos federales para la seguridad pública que sean determinados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, serán distribuidos con base en los criterios que apruebe del Consejo Nacional de Seguridad Pública, para ser destinados exclusivamente a los fines de la seguridad pública.

- VII.** Que, es preciso señalar que, el Artículo Segundo Transitorio, párrafo segundo del Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2022, dispone lo siguiente:

A partir del ejercicio fiscal 2023 el Ejecutivo Federal establecerá un fondo permanente de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública. Dicho fondo se establecerá de forma separada e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a otros propósitos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y no podrá ser inferior en términos porcentuales al incremento que reciba la Fuerza Armada permanente y la Guardia Nacional para tareas de seguridad pública cada año. Los recursos de dicho fondo no podrán ser utilizados para otro fin.

- VIII.** Que, en consecuencia, el 31 de marzo de 2023, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 22 de marzo de 2023, entre los cuales, se aprobó el Acuerdo 01/IV-SE/23, que establece los Criterios de distribución, fórmulas y variables para la asignación de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública, (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023.

- IX.** Que, bajo ese contexto, el 28 de abril de 2023, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (en lo sucesivo, PEEQ), celebraron el Convenio específico de adhesión para el otorgamiento del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, que tiene por objeto coordinar acciones entre las partes para que, a través de los recursos del FOFISP del ejercicio fiscal 2023 y los que aporte el PEEQ, para atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, en términos de la Cláusula Segunda, párrafos primero y segundo del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, celebrado entre el SESNSP y el PEEQ, se acordó lo siguiente:

“De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 y Criterios de Distribución del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo del 2023, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$19,198,501.00 (Diecinueve millones ciento noventa y ocho mil quinientos un pesos 00/100 M.N.) de los recursos del “FOFISP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para el objeto del presente “CONVENIO”, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$19,198,501.00 (Diecinueve millones ciento noventa y ocho mil quinientos un pesos 00/100 M.N.) por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, para beneficiar en especial a aquellos con menor población o mayor grado de marginación...”

X. Que, en el ámbito local, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, el Sistema Estatal comprende la integración de políticas, planes, servicios, programas, acciones, tecnología, sistemas informáticos, así como las actividades de las instituciones públicas y privadas en materia de seguridad. El ejercicio y aplicación de las mismas se realizará de manera conjunta, ordenada y sistémica, a través de los órganos que lo componen y con la participación ciudadana en los supuestos legales aplicables, precisando en su segundo párrafo que, el Consejo Estatal de Seguridad será el órgano colegiado rector del Sistema Estatal de Seguridad.

XI. Que, del mismo modo, el artículo 3, párrafo primero del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad, estipula que el Consejo es el órgano colegiado rector del Sistema Estatal, que desarrollará sus funciones auxiliándose de la Secretaría Ejecutiva y del Secretario Técnico, de acuerdo con sus atribuciones y se ajustará en su operación y funcionamiento, en términos de las disposiciones aplicables.

Ante ello, los artículos 17, fracción II de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y 12, fracción XI de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, disponen que el titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro funge como Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad.

XII. Que, el artículo 79 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, dispone, entre otras cosas, que el control, vigilancia, transparencia y supervisión del manejo de los recursos asignados a las instituciones del Sistema Estatal estará a cargo del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad, quien determinará las medidas de fiscalización y cualquier otra que resulte necesaria para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado en los convenios generales o específicos, así como la normatividad aplicable.

XIII. Que, de conformidad con el artículo 17, fracción I de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, el Gobernador del Estado de Querétaro en su carácter de Presidente del Consejo Estatal de Seguridad, con el apoyo de la Comisión Especializada de Recursos para la Seguridad de dicho Consejo, presentó el 28 de abril del 2023, ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el proyecto de inversión denominado Ayuda Extraordinaria al personal facultado para el uso legal de la fuerza de las Instituciones de Seguridad en el Estado de Querétaro derivado del Buen Desempeño.

En el proyecto de inversión denominado Ayuda Extraordinaria al personal facultado para el uso legal de la fuerza de las Instituciones de Seguridad en el Estado de Querétaro derivado del Buen Desempeño, se determinó aplicar los recursos del FOFISP del ejercicio fiscal 2023, con el propósito de establecer un mecanismo que promueva el buen desempeño del personal facultado para el uso legal de la fuerza de las Instituciones de Seguridad en el Estado de Querétaro, a través del otorgamiento de una ayuda extraordinaria de carácter económico, entregada de forma directa a dicho personal, bajo la coordinación del Secretariado Técnico del Consejo Estatal de Seguridad.

XIV. Que, el 21 de febrero de 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 que, en su Eje Rector 5, denominado Paz y Respeto a la Ley, establece como definición:

“Generar condiciones de paz y seguridad para la ciudadanía a través de garantizar los derechos, libertades e integridad de las personas; fortalecer la participación comunitaria; consolidar la cultura de la civilidad; intensificar la coordinación con municipios e instancias federales; así como proteger la infraestructura e instalaciones estatales y vigilar la correcta observación del Estado de Derecho.”

XV. Que, el 20 de mayo de 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Programa Estatal de Seguridad Querétaro 2022-2027, que se integra por las siguientes líneas estratégicas:

1. Profesionalización de los integrantes de las Instituciones de Seguridad;
2. Gestión de las Corporaciones Policiales con enfoque de actuación preventivo;
3. Policía de Proximidad Queretana como Agente del Derecho Humano de Acceso a la Justicia;
4. Procurar que los ciudadanos se involucren en acciones concretas para la construcción de la seguridad en su comunidad, y
5. Transparencia: Evaluación del desempeño y Rendición de Cuentas.

Para su eficaz cumplimiento, las cinco líneas estratégicas se componen por 19 acciones que se subdividen en 64 Programas.

Ante ello, es dable concluir que, en materia de estímulos, se estableció la siguiente estructura programática:

Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027	Programa Estatal de Seguridad 2022-2027		
Eje	Línea Estratégica	Acción Estratégica	Programas
5. Paz y Respeto a la Ley	1. Profesionalización de los integrantes de las Instituciones de Seguridad.	1. Fortalecimiento de la carrera policial	3. Transparencia en los procesos de promoción, sanción, estímulo y retiro, con participación ciudadana.
			4. Establecimiento de Programas de estímulos y reconocimientos del actuar policial, incluyendo reconocimientos desde la ciudadanía.

XVI. Que, el 05 de julio de 2023 se celebró la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de Seguridad, mediante la cual se aprobó por unanimidad de sus integrantes, el destino de los recursos del FOFISP y la distribución de los mismos, instruyendo al Secretario Ejecutivo del Consejo la elaboración del Programa que establezca las bases para materializar el Proyecto de Inversión FOFISP 2023, denominado Ayuda Extraordinaria al personal facultado para el uso legal de la fuerza de las Instituciones de Seguridad en el Estado de Querétaro derivado del Buen Desempeño, en concordancia con el Programa Estatal de Seguridad y los Lineamientos del FOFISP 2023.

XVII. Que, para el presente Programa, corresponderá a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad, gestionar la suficiencia presupuestal, a efecto de que se lleve a cabo la ejecución de los recursos públicos, conforme a la disponibilidad presupuestal y con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuenta, garantizando su correcta y adecuada ejecución, en el entendido de que no podrá realizarse gasto alguno que no se encuentre contemplado en el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro del ejercicio fiscal 2023, y supeditado al techo presupuestal que para tal efecto se cuente.

XVIII. Que, en términos del artículo 54 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los titulares de las Dependencias y Entidades, como ejecutores de gasto, serán responsables del ejercicio presupuestal y del cumplimiento de las metas y objetivos previstos en sus respectivos Programas, así como de cumplir con el destino y propósito de los fondos públicos que les sean transferidos o asignados. De igual manera, los ejecutores de gasto, al tener a su cargo fondos públicos, tienen la responsabilidad de realizar las acciones que correspondan con la finalidad de acreditar y demostrar el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones y normatividad específica de que se trate.

XIX. Que, de conformidad con lo estipulado por los numerales 80 y 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, refiere que los titulares de las Dependencias y Entidades, como ejecutores de gasto, conforme a lo dispuesto en la ley en cita, la Ley de Disciplina Financiera de

las Entidades Federativas y los Municipios y los demás ordenamientos aplicables, serán responsables del ejercicio presupuestal y del cumplimiento de las metas y objetivos previstos en sus respectivos Programas, así como de cumplir con el destino y propósito de los fondos públicos que les sean transferidos o asignados; de igual manera dicha normativa que regula y define las ayudas sociales como los recursos que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población, para propósitos sociales, en correlación con lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable. A su vez, dicha compilación normativa establece que las ayudas sociales podrán ser en especie, ya sea de manera directa o indirecta a los beneficiarios; las ayudas sociales serán autorizadas por los titulares de las Dependencias o Entidades, conforme al artículo 54 primer y segundo párrafo de dicha ley, y, en aquellos casos en que se establezcan reglas de operación para la aplicación de un Programa que contemple el otorgamiento de ayudas sociales, los titulares de las dependencias o Entidades, deberán identificar la población objetivo, el propósito o destino principal, justificar el importe de las ayudas, la temporalidad de su otorgamiento, así como los mecanismos de distribución, operación y administración que permitan garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo.

- XX.** Que, bajo ese contexto, el “Programa para la entrega de Ayuda Extraordinaria al personal facultado para el uso legal de la fuerza de las Instituciones de Seguridad en el Estado de Querétaro derivado del Buen Desempeño” tiene como finalidad contar con un instrumento que otorgue certeza jurídica para la entrega de ayuda extraordinaria al personal facultado para el uso legal de la fuerza de las Instituciones de Seguridad en el Estado de Querétaro, como un mecanismo que promueva y reconozca la labor diaria de los integrantes de las instituciones de seguridad en la entidad, que día a día arriesgan la vida para contribuir a la consolidación de un Querétaro en paz.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA PARA LA ENTREGA DE AYUDA EXTRAORDINARIA AL PERSONAL FACULTADO PARA EL USO LEGAL DE LA FUERZA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD EN EL ESTADO DE QUERÉTARO DERIVADO DEL BUEN DESEMPEÑO

Único. Se aprueba y autoriza el “Programa para la entrega de Ayuda Extraordinaria al personal facultado para el uso legal de la fuerza de las Instituciones de Seguridad en el Estado de Querétaro derivado del Buen Desempeño” y sus Reglas de Operación.

Presentación

1. En términos del artículo 21, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre los que destaca la formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
2. Además, de acuerdo con el artículo 115, fracción III, inciso h) de la Constitución Federal, los municipios tendrán a su cargo las funciones de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito, en términos del artículo 21 de la Constitución Federal.
3. En consecuencia, con sustento en el artículo 39, inciso B, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, corresponde a la federación, a las entidades federativas y a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, contribuir a la efectiva coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
4. En otro orden de ideas, el artículo 90 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone que, el régimen de estímulos es el mecanismo por el cual las Instituciones Policiales otorgan el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, en aras de fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

5. Ante ello, de acuerdo con el numeral 131 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para mejorar el servicio de Seguridad Pública, las instancias de coordinación previstas en esta Ley, promoverán la participación de la comunidad a través de, entre otras acciones, proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los integrantes de las instituciones de seguridad.
6. En el ámbito local, el artículo 2, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, reconoce como derechos fundamentales a la seguridad, así como la protección de los bienes y el derecho a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden público.
7. Por ende, el artículo 2 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, dispone que la seguridad es una función entre la federación, el Estado y los municipios; así como de los sectores público, privado, social y académico, la cual deberá ejercerse en sus respectivos ámbitos de competencia y actuación, con la finalidad de salvaguardar la integridad, libertades, bienes y derechos de las personas; y preservar el orden público y la paz social.
8. Sobre esa tesitura, el artículo 4 de la Ley de Seguridad local, dispone que la función de seguridad se ejercerá en todo el territorio del Estado de Querétaro por las autoridades y órganos que se precisan a continuación:
 - I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
 - II. La Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado;
 - III. La Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado;
 - IV. La Fiscalía General del Estado;
 - V. Las corporaciones policiales;
 - VI. Las autoridades encargadas de determinar la comisión de infracciones administrativas y aplicar las sanciones correspondientes;
 - VII. La Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro;
 - VIII. Las autoridades en materia de protección civil;
 - IX. Las autoridades en materia de justicia para adolescentes;
 - X. Las autoridades encargadas de aplicar los mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos y la justicia restaurativa;
 - XI. La Policía de Proximidad y las autoridades encargadas de los mecanismos alternativos tendientes a la solución de conflictos relacionados a la justicia cotidiana en el ámbito social y comunitario;
 - XII. Las autoridades de supervisión de medidas cautelares y suspensión condicional del proceso, y
 - XIII. Las demás autoridades estatales y municipales que, en razón de sus atribuciones, deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento del objeto de esta Ley.
9. En ese contexto, a la luz del enfoque sistémico y transversal que conduce el actuar de las instituciones de seguridad en la entidad, el propósito del presente Programa, consiste en destinar recursos públicos para el otorgamiento de apoyos, que tendrán el carácter de ayudas sociales destinadas a apoyar la economía de las familias del personal facultado para el uso legal de la fuerza de las instituciones de seguridad del Estado de Querétaro.

Marco legal

El “Programa para la entrega de Ayuda Extraordinaria al personal facultado para el uso legal de la fuerza de las Instituciones de Seguridad en el Estado de Querétaro derivado del Buen Desempeño”, encuentra su sustento jurídico de elaboración, instrumentación, seguimiento, ejecución y evaluación en lo establecido por las siguientes disposiciones:

- I. Artículo 21, párrafos noveno, décimo y décimo tercero, así como 115, fracción III, inciso h) y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los

- Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019;
- III. Artículo 2, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro;
 - IV. Artículos 39, inciso B, fracción II; 73, párrafo segundo; 90; 131 y 142 de Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
 - V. Artículos 2; 4; 8; 12; 14; 17, fracción II y 79 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro;
 - VI. Artículo 12, fracción XI de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro;
 - VII. Artículos 54 primer y segundo párrafo; 80 y 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro;
 - VIII. Artículos 3 y 10, fracción V del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad;
 - IX. Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027;
 - X. Programa Estatal de Seguridad Querétaro 2022-2027;
 - XI. Acuerdo 01/IV-SE/23, que establece los Criterios de distribución, fórmulas y variables para la asignación de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública, (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, publicado el 31 de marzo de 2023 en el Diario Oficial de la Federación;
 - XII. Lineamientos para la administración y ejercicio de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) 2023, y
 - XIII. Convenio específico de adhesión para el otorgamiento del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, celebrado entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Poder Ejecutivo el Estado de Querétaro, suscrito el 28 de abril de 2023, publicado el 29 de junio de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

Estructura del Programa

El presente Programa tiene como objetivo establecer las bases para la entrega de una ayuda extraordinaria al personal facultado para el uso legal de la fuerza de las Instituciones de Seguridad en el Estado de Querétaro, derivado del buen desempeño, como una herramienta para promover la mejora continua, a través de procedimientos transparentes que permitan una adecuada rendición de cuentas.

Para lo cual, se propone el “Programa para la entrega de Ayuda Extraordinaria al personal facultado para el uso legal de la fuerza de las Instituciones de Seguridad en el Estado de Querétaro derivado del Buen Desempeño”, mismo que conformará una de las políticas en materia de desarrollo humano de este gobierno estatal para el ejercicio fiscal 2023, en apoyo del personal facultado para el uso legal de la fuerza de las Instituciones de Seguridad en el Estado de Querétaro.

Misión

Establecer un modelo que incentive el buen desempeño del personal facultado para el uso legal de la fuerza de las instituciones de seguridad en la entidad, por conducto del reconocimiento y la entrega de estímulos.

Visión

Que el personal facultado para el uso legal de la fuerza de las Instituciones de Seguridad en el Programa Estatal de Seguridad Querétaro 2022-2027, tenga acceso en igualdad de oportunidades, para la obtención de apoyos económicos.

Objetivo

Establecer las bases para el procedimiento de entrega de ayuda extraordinaria como un estímulo de carácter económico directo al buen desempeño del personal facultado para el uso legal de la fuerza de las Instituciones de Seguridad en el Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en el Programa Estatal de Seguridad Querétaro 2022-2027.

PROGRAMA PARA LA ENTREGA DE AYUDA EXTRAORDINARIA AL PERSONAL FACULTADO PARA EL USO LEGAL DE LA FUERZA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD EN EL ESTADO DE QUERÉTARO DERIVADO DEL BUEN DESEMPEÑO

1. Diagnóstico

- 1.1 De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2022, en el Estado de Querétaro, 67.9% de la población de 18 años y más, considera la inseguridad como el problema más importante que aqueja hoy en día su entidad federativa, seguido del aumento de precios con 38.1% y la salud con 30.3 por ciento.
- 1.2 En cuanto al nivel de confianza en autoridades de seguridad pública, seguridad nacional, procuración e impartición de justicia en el Estado de Querétaro, 60.1% de la población de 18 años y más, identifica a la Policía Estatal como la autoridad local que mayor confianza le inspira con mucha o algo de confianza, seguida de la Policía Ministerial, Judicial o de Investigación, con 58.7 por ciento.
- 1.3 Durante 2021, en el Estado de Querétaro, en cuanto al conocimiento de la sociedad respecto de acciones realizadas para mejorar la seguridad pública en su localidad, 54.9% de la población identifica mejoras en el alumbrado, seguido de construcción/mantenimiento de parques y canchas deportivas con 38.4 por ciento.
- 1.4 En ese contexto, resulta fundamental impulsar acciones que contribuyan a fortalecer el desempeño de los integrantes de las instituciones de seguridad, con el propósito de contar con mecanismos que reconozcan y estimulen el ejercicio de sus funciones.

2. Definiciones

Para los efectos de este Programa, se entiende por:

- I. **Ayuda extraordinaria:** A la ayuda social de carácter económico que puedan recibir los beneficiarios;
- II. **Beneficiarios:** Personal facultado para el uso legal de la fuerza de las Instituciones de Seguridad en el Estado de Querétaro, que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Programa;
- III. **Comisión:** Comisión de Recursos para la Seguridad del Consejo Estatal de Seguridad;
- IV. **CUP:** Certificado Único Policial emitido por el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro;
- V. **CURP:** Clave Única de Registro de Población emitida por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad de la Secretaría de Gobernación;
- VI. **FOFISP:** Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para el ejercicio fiscal 2023;
- VII. **Instituciones de Seguridad:** Las Instituciones de Seguridad en el Estado de Querétaro que cuenten con personal facultado para el uso legal de la fuerza;
- VIII. **Programa:** Programa para la entrega de Ayuda Extraordinaria al personal facultado para el uso legal de la fuerza de las Instituciones de Seguridad en el Estado de Querétaro derivado del Buen Desempeño;
- IX. **RFC:** Registro Federal de Contribuyentes inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria;
- X. **RNPSP:** Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, y
- XI. **Secretariado Técnico:** Al Secretariado Técnico del Consejo Estatal de Seguridad.

3. Autoridades competentes y/o responsables en la ejecución del Programa

Son autoridades del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, competentes en la ejecución del presente Programa:

3.1 Instancia Ejecutora y Responsable: El Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad, será la instancia facultada para operar, supervisar y controlar la ejecución del Programa;

3.2 Instancia Auxiliadora: El Secretariado Técnico, será la instancia encargada de la coordinación con las instituciones de seguridad y procuración de justicia en el Estado de Querétaro, tanto del ámbito estatal como del municipal;

3.3 Instancia Normativa: La Comisión de Recursos para la Seguridad.

4. Lineamientos para la instrumentación, seguimiento y evaluación del Programa

4.1 La instrumentación del Programa estará a cargo del Secretariado Técnico.

4.2 La supervisión del desarrollo de las actividades del Programa será responsabilidad de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

4.3 Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrá contratar a Terceros Especializados que se encarguen de revisar la información derivada de las actividades del Programa.

4.4 La instancia ejecutora del Programa deberá informar a la Unidad Estatal del Sistema de Evaluación del Desempeño subordinada a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro dentro de los primeros 30 días naturales posterior a la publicación del Programa, sobre el contenido, ejecución y los indicadores de desempeño que brindarán seguimiento al cumplimiento de objetivos y metas del mismo, asimismo, deberá remitir la información que, de conformidad con la naturaleza del presente instrumento, le sea requerida por parte de dicha Unidad, con la finalidad que ésta última cuente con los elementos necesarios para brindar la asesoría técnica correspondiente que coadyuve a la consolidación del diseño de indicadores, para lograr así, la valoración objetiva del desempeño de los Programas y de las políticas públicas, a través del seguimiento, verificación y evaluación del grado cumplimiento de sus objetivos y metas.

5. Coordinación Institucional

El Secretariado Técnico implementará los mecanismos y medidas necesarias para potenciar el impacto y ejercicio de los recursos, así como fortalecer la cobertura de las acciones, a través de la coordinación institucional con las diversas autoridades del ámbito Federal, Estatal y Municipal que por materia les compete, misma que se efectuará en el marco del presente Programa y de la normatividad aplicable.

6. Interpretación de las disposiciones del Programa

La interpretación para efectos administrativos de las disposiciones del presente Programa, estará a cargo de las autoridades citadas como responsables, quienes emitirán dentro de su ámbito de competencia, opinión técnica no vinculante, respecto del asunto de que se trate.

7. Vigencia del Programa

El presente Programa, estará vigente a partir de la fecha de su publicación y hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre del año 2023 (dos mil veintitrés), siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal para la continuidad del mismo.

8. Suficiencia presupuestal

De conformidad con lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los recursos públicos deberán guardar equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro conforme al ejercicio fiscal que corresponda.

El presente Programa cuenta con suficiencia presupuestal, conforme a los oficios números 2023GEQ00837 y 2023GE000836, ambos de fecha 27 (veintisiete) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), emitidos por la Titular de la Dirección de Gasto Social de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que los alcances de los mismos, serán ejecutados de acuerdo a la suficiencia presupuestal autorizada.

El contenido del presente Programa, de sus Reglas y Esquemas de Operación, será ejecutado siempre y cuando exista suficiencia presupuestal para su desarrollo.

9. Entrega del beneficio otorgado

Las ayudas extraordinarias contempladas en el presente Programa tienen como finalidad reconocer el desempeño sobresaliente del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza, en el cumplimiento de los principios, valores, directrices y reglas de las Instituciones de Seguridad del Estado de Querétaro.

La asignación y entrega de las ayudas extraordinarias se realizará en dos ministraciones, de acuerdo a la naturaleza del Programa, de conformidad con los criterios de objetividad, equidad, selectividad, transparencia y temporalidad, tomando en consideración el análisis y determinación emitida por la instancia ejecutora que tiene a su cargo la ejecución del Programa.

El Secretariado Técnico por conducto de su personal, entregará de forma física, en las instalaciones de las Instituciones de Seguridad del Estado de Querétaro, al beneficiario la ayuda extraordinaria a través de una referencia bancaria expedida a nombre del beneficiario; por lo que, una vez que cuente con ésta, deberá acudir directamente ante la Institución Bancaria correspondiente para realizar su cobro, previa identificación oficial ante dicha Institución, en un plazo no mayor de 72 (setenta y dos) horas hábiles, a partir de la fecha en que el beneficiario firme acuse de recibo de la referencia bancaria al personal del Secretariado Técnico.

En caso de no realizar el cobro de la referencia bancaria en el plazo antes señalado, el beneficiario perderá el acceso a la ayuda extraordinaria.

10. Consideraciones generales de la operación del Programa

10.1 Los beneficiarios deberán cumplir los requisitos de elegibilidad del mismo.

10.2 Los Titulares de las instituciones de seguridad serán los responsables de validar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos para ser beneficiario, así como de la documental proporcionada para la comprobación.

10.3 La instancia ejecutora procesará la información dentro de los plazos establecidos en el Programa.

- 10.4** La ayuda extraordinaria se otorgará a los beneficiarios de manera directa conforme se procese la información enviada por el titular de la institución de seguridad y se cuente con la suficiencia presupuestal.
- 10.5** La instancia ejecutora deberá integrar un Expediente Único por cada institución de seguridad con beneficiarios.
- 10.6** La instancia ejecutora, podrá requerirle a cada institución la documentación adicional que se considere necesaria para instrumentar el otorgamiento de la ayuda extraordinaria.
- 10.7** Para la entrega de los apoyos se habrá de observar lo dispuesto en el presente Programa, así como lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

11. Normativa y Coordinación para la Ejecución del Programa

Para la debida ejecución del Programa, el Secretariado Técnico del Consejo Estatal de Seguridad, de conformidad con los instrumentos legales aplicables, coordinará la participación de otras dependencias y entidades de la administración pública estatal, federal o municipal, así como la de otros entes públicos o privados, para lo que podrá realizar, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Determinar y expedir la convocatoria, las reglas, estrategias, criterios normativos y lineamientos específicos que se requieran para operar el Programa;
- II. Establecer medios administrativos de control y seguimiento del gasto y ejercicio de los recursos públicos asignados al Programa, que permitan la total transparencia y eficiencia en la aplicación de los mismos, así como la evaluación de los resultados, y
- III. Ejercer las demás atribuciones que le confieran otras disposiciones aplicables.

12. Padrón de beneficiarios

El Secretariado Técnico, con el objeto de asegurar una aplicación eficaz, eficiente, equitativa y transparente de los recursos públicos, llevará el registro del padrón y el control de los beneficiarios del presente Programa y de los recursos que se otorguen para el cumplimiento de los objetivos del mismo.

13. Registro de solicitudes

El Secretariado Técnico, con base en las convocatorias respectivas o a solicitud de las instituciones interesadas, conformará el registro de solicitantes susceptibles de recibir la ayuda social del Programa.

14. Publicidad y Difusión del Programa

En términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 11 de la Ley General de Comunicación Social, la difusión en medios impresos y propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social se realice en relación al presente Programa Institucional, deberá contener la siguiente leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”

15. Enfoque de Derechos Humanos y Perspectiva de Género

La unidad administrativa responsable del Programa, con el objetivo de generar las condiciones necesarias para el acceso equitativo en términos de disponibilidad, accesibilidad y calidad en las acciones de éste, deberá:

- I. Implementar mecanismos que hagan efectivo el acceso a la información gubernamental y asegurar que el acceso a la ayuda social y servicios se dé sin discriminación alguna.
- II. Promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas beneficiarias del Programa, con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y pro persona.
- III. Brindar en todo momento un trato digno y de respeto a la población, con apego a los criterios de igualdad y no discriminación.
- IV. Hacer valer los derechos de las personas beneficiarias tomando en consideración los factores de desigualdad interseccional que pudieran poner en mayor riesgo de vulnerabilidad a personas que pertenecen a grupos históricamente discriminados, tomando en consideración sus circunstancias y necesidades, velando en todo momento por el interés superior de la niñez.
- V. Incorporar el enfoque de perspectiva de género, a fin de garantizar el acceso de las mujeres a sus beneficios en igualdad de condiciones; privilegiando, en su caso, la inclusión de medidas especiales de carácter temporal (acciones afirmativas), para solucionar las necesidades inmediatas de las mujeres que estén dentro de la población objetivo.

16. Protección de Datos Personales

Los datos personales recabados dentro del presente Programa Institucional, serán tratados, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1, 7 y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 1, 7, 16, 59 y 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, en relación con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

17. Aviso de Privacidad

El Secretariado Técnico del Consejo Estatal de Seguridad es el organismo responsable del tratamiento de los datos personales que se proporcionen derivado del trámite de registro y de integración del Padrón de Beneficiarios para el presente Programa.

Los datos personales recabados serán utilizados con las finalidades siguientes: la finalidad de validar que se cumplan los requisitos de elegibilidad para ser beneficiario de este Programa, asimismo serán integrados en los sistemas de datos personales de la Subsecretaría de Gobierno y podrán ser transmitidos a otros entes públicos de los tres niveles de gobierno en el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas, para la realización de compulsas y la integración del Padrón Único de Personas Beneficiarias. Por lo tanto, se garantizará la protección de los datos personales que sean recabados, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

En todo momento las personas beneficiarias podrán ejercer los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) de los datos personales recabados, solicitándolo directamente en la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ubicada en Andador Libertad número 54, primer piso, colonia Centro, código postal 76000, en la ciudad de Santiago de Querétaro, en el Estado de Querétaro, o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, disponible en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

El aviso de privacidad integral se puede consultar en el portal de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la liga de acceso: <https://www.queretaro.gob.mx/transparencia>

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, párrafo quinto; 3, fracción II, 26 y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 1, quinto párrafo, 3, fracción II, 20 y 21 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

18. Acciones de Blindaje

Con estas acciones se fomenta la cultura de la transparencia, la legalidad y la rendición de cuentas, se refrenda el compromiso de respetar el principio de imparcialidad y se busca prevenir e inhibir las conductas contrarias a la normatividad que regula la actuación en el servicio público, haciendo énfasis en la aplicación de los principios de legalidad, honradez, integridad, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Queda prohibida la utilización de este Programa y sus recursos, en el ámbito federal, estatal, municipal, así como en la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, tal y como lo establece el artículo 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación a los Lineamientos que determine el Instituto Nacional Electoral.

19. Quejas, Denuncias y Solicitudes de Información

Las personas beneficiarias tienen derecho a presentar quejas, denuncias o a solicitar información relacionada con el mismo ante las instancias correspondientes.

Las quejas, denuncias o solicitudes pueden ser presentadas ante la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en avenida Corregidora Sur, No. 16, col. Cimatario primera sección, primer piso, Querétaro, Qro; teléfono 442 235 34 82 ext. 2119.

REGLAS Y ESQUEMA DE OPERACIÓN

1. Objetivo

El “**Programa para la entrega de Ayuda Extraordinaria al personal facultado para el uso legal de la fuerza de las Instituciones de Seguridad en el Estado de Querétaro derivado del Buen Desempeño**”, tiene como objetivo establecer las bases para el procedimiento de entrega de ayuda extraordinaria como un estímulo de carácter económico directo al buen desempeño del personal facultado para el uso legal de la fuerza de las Instituciones de Seguridad en el Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en el Programa Estatal de Seguridad Querétaro 2022-2027.

2. De la Población Objetivo

Hasta un total de 4,227 elementos del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza de las Instituciones de Seguridad del Estado de Querétaro, tanto del ámbito estatal como del municipal dentro de los 18 (dieciocho) Municipios del Estado de Querétaro.

3. Modalidades

Apoyo económico: Desde \$3,000 (tres mil pesos 00/100 M.N.) y hasta \$20,000 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) por beneficiario.

El monto de la ayuda extraordinaria que se entregará a los beneficiarios dependerá de la cantidad que la Comisión autorice para cada Institución de Seguridad, previa valoración y aprobación realizada por dicha Comisión.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 80 bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Dichos apoyos serán determinados de acuerdo a las siguientes especificaciones:

4. Dependencias responsables del Programa

En la ejecución del Programa, participarán las Unidades Administrativas, dependencias y entidades que se indican conforme a lo siguiente:

- I. **Instancia Ejecutora y Responsable:** El Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad, será la instancia facultada para operar, supervisar y controlar la ejecución del Programa;
- II. **Instancia Auxiliadora:** El Secretariado Técnico, será la instancia encargada de la coordinación con las instituciones de seguridad y procuración de justicia en el Estado de Querétaro, tanto del ámbito estatal como del municipal, e
- III. **Instancia Normativa:** La Comisión de Recursos para la Seguridad del Consejo Estatal de Seguridad.

5. Cobertura del Programa

El presente Programa tendrá cobertura en los 18 municipios del Estado de Querétaro.

6. Criterios de Elegibilidad, y Requisitos de Acceso, Mecánica operativa y Método de pago

6.1 Método de pago

La entrega de la ayuda extraordinaria se realizará en dos ministraciones a través de referencia bancaria expedida a nombre del beneficiario, por lo que, una vez que cuente con ésta, deberá acudir directamente ante la Institución Bancaria para realizar su cobro, previa identificación oficial, en un plazo no mayor de 72 (setenta y dos) horas hábiles, a partir de la fecha en que firme de recibido la referencia bancaria.

La primera ministración consistirá en el 70% de la ayuda extraordinaria y se realizará durante el transcurso del 15 (quince) de julio al 15 (quince) de agosto del 2023 (dos mil veintitrés), y

La segunda ministración consistirá en el 30% de la ayuda extraordinaria y se realizará durante el transcurso del 15 (quince) de noviembre al 15 (quince) de diciembre del 2023 (dos mil veintitrés).

6.2 Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso

Los criterios de elegibilidad y requisitos de acceso, son los siguientes:

- I. Tener cuando menos un año de antigüedad en la Institución de Seguridad al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés);
- II. Estar en situación de activo y en funciones en el RNPSP;
- III. No contar con registro en la institución a la que se encuentre adscrito, de haber sido sancionado o encontrarse sujeto a investigación, en materia de régimen disciplinario, penal, responsabilidades administrativas, del año 2022 a la fecha de emisión de los listados de beneficiarios;
- IV. No estar o haber estado suspendido de sus funciones en 2022 (dos mil veintidós) y 2023 (dos mil veintitrés);
- V. No haber acumulado más de 3 faltas injustificadas en el 2023 (dos mil veintitrés) a la fecha de la emisión de los listados de beneficiarios, y
- VI. Tener resultado aprobatorio, con resultado igual o superior a 8 (ocho) en la Evaluación del Reglamento de Justicia Cívica Municipal. (únicamente policía preventivo).

6.3 Mecánica Operativa

- I. Una vez aprobados por la Comisión los requisitos de elegibilidad para las ayudas extraordinarias, el Secretariado Técnico solicitará al Centro de Evaluación de Control de Confianza del Estado de Querétaro, listados de personal de las Instituciones de Seguridad que estén en situación de activo

en el RNPSP al momento de la emisión, con evaluaciones de control de confianza aprobadas y CUP emitido.

Para el caso del personal de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el Secretariado Técnico realizará la solicitud a la instancia encargada en materia de control de confianza de dicho organismo autónomo.

- II. Una vez que cuente con la información antes señalada, el Secretariado Técnico clasificará los listados de personal, en:
 - a) Aquellos elementos que cumplen con los requisitos de permanencia que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de formación inicial o equivalente, haber aprobado sus últimas evaluaciones de control de confianza, competencias básicas de la función y del Desempeño en el presente año 2023 (dos mil veintitrés) y
 - b) Aquellos elementos que deban actualizar alguno de sus resultados en el año 2023 (dos mil veintitrés).
- III. El Secretariado Técnico remitirá a los Titulares de las Instituciones de Seguridad, el listado de personal de su respectiva institución para que, por conducto de la Comisión de Carrera Policial u órgano colegiado homólogo, emita la convocatoria que deberá incluir los requisitos y criterios de elegibilidad señalados en las presentes Reglas de Operación.
- IV. Las Instituciones de Seguridad deberán integrar un expediente digital por cada elemento, con documental comprobatoria como a continuación se menciona:

Requisito	Documentación probatoria en formato PDF digital certificada
CUP emitido.	CUP en el que consten fechas de las evaluaciones de control de confianza, competencias y desempeño.
Estar en situación de activo y en funciones en el RNPSP.	Constancia de Inscripción en el RNPSP.
Resultado aprobatorio, con resultado igual o superior a 8 (ocho) en la Evaluación del Reglamento de Justicia Cívica Municipal.	Constancia de Evaluación del Reglamento de Justicia Cívica Municipal con promedio igual o superior a 8.
No contar con registro en la institución a la que se encuentre adscrito, de haber sido sancionado o encontrarse sujeto a investigación, en materia de régimen disciplinario, penal, responsabilidades administrativas, del año 2022 a la fecha de emisión de los listados de beneficiarios.	Constancia de buen desempeño emitida por el Consejo de Honor y Justicia o equivalente de la Institución de Seguridad, según el caso, para el personal de la relación presentada que cumpla con los requisitos de sanciones disciplinarias, suspensiones y faltas injustificadas.
No estar o haber estado suspendido de sus funciones en 2022 o 2023.	
No haber acumulado más de 3 faltas injustificadas en el 2023 a la fecha de la emisión de los listados de beneficiarios.	

- V. El Consejo Estatal de Seguridad validará la convocatoria dirigida a las Instituciones de Seguridad, en la que se dará a conocer las bases, requisitos y fechas del “Programa de Ayuda extraordinaria al personal facultado para el uso legal de la fuerza de las instituciones de Seguridad en el Estado de Querétaro derivado del buen desempeño”
- VI. Una vez que sean determinados los elementos susceptibles de ser beneficiarios de cada Institución de Seguridad, las Comisiones de Carrera Policial o equivalentes, analizarán los

expedientes de manera colegiada y determinarán el listado de beneficiarios de elementos operativos a los que se entregará la ayuda extraordinaria.

VII. Posteriormente, los Titulares de las Instituciones de Seguridad deberán remitir el listado de beneficiarios mediante oficio dirigido al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad, anexando la siguiente documentación:

- a)** Expedientes por beneficiario con documentación probatoria del cumplimiento de los requisitos para la obtención de la ayuda extraordinaria, en formato PDF digital certificada;
- b)** Copia Certificada del Acta de la Sesión de la Comisión de Carrera Policial u órgano equivalente de la Institución de Seguridad, en el que se examinaron los expedientes y se determinó el listado de beneficiarios;
- c)** Fotografía de la sesión de la Comisión de Carrera Policial u órgano equivalente de la Institución de Seguridad, y
- d)** Formato de registro de beneficiarios para realizar la emisión del número de referencia a nombre del beneficiario.

VIII. Al mismo tiempo que lo señalado en el punto anterior, los Titulares de las Instituciones de Seguridad emitirán un oficio dirigido al Secretariado Técnico que contendrá un listado nominal, del personal pendiente de concluir la actualización de alguna(s) de su(s) evaluación(es), y en el que el Titular de la institución se compromete a que las actualizaciones de dichas evaluaciones se concluirán antes del mes de noviembre de la presente anualidad para que puedan los beneficiarios tener acceso a la segunda ministración que consistirá en el 30% de la ayuda extraordinaria.

IX. Con apoyo de los listados de beneficiarios de las Instituciones de Seguridad, el Secretariado Técnico entregará a los beneficiarios los siguientes documentos:

IX.1 Constancia de entrega de ayuda extraordinaria, que contendrá:

- a)** Fecha de resolución la Comisión de Carrera Policial u órgano equivalente de la Institución de Seguridad;
- b)** Motivo por el cual se entrega la ayuda extraordinaria;
- c)** Cantidad a recibir;
- d)** Nombre y grado del elemento, y
- e)** Nombre y firma del titular de la Institución de Seguridad.

IX.2 Número de referencia bancaria a nombre del beneficiario.

Los beneficiarios firmarán de recibido una copia de la Constancia de entrega, así como del número de referencia bancaria.

X. Para el caso de la primera ministración, si no se hace válido el cobro dentro del plazo establecido, por cuestiones de comprobación para la obtención de la segunda Ministración del recurso federal, no se generará nuevo número de referencia y el beneficiado perderá la primera ministración de la ayuda extraordinaria.

XI. Tratándose de la segunda ministración, si no se hace válido el cobro dentro del plazo establecido, no se generará nuevo número de referencia y el recurso sobrante en la cuenta bancaria de origen será reintegrado a la Tesorería de la Federación o al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, según corresponda, para efectos de realizar el cierre del ejercicio fiscal y del Programa.

XII. El Secretariado Técnico gestionará ante la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a más tardar la tercera semana del mes de agosto y de diciembre de 2023, toda la

información contable y financiera relacionada con el pago de las ministraciones de las ayudas extraordinarias para que, conforme a los Lineamientos para la administración y ejercicio de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) 2023, pueda ser comprobado el ejercicio de la primera ministración para realizar la solicitud de la segunda ministración del recurso y en diciembre para estar en posibilidades de realizar el cierre del ejercicio fiscal del FOFISP.

7. Restricciones

- I. No cumplir con alguno de los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos, y
- II. No cobrar el apoyo en el plazo establecido.

8. Supervisión

El Secretariado Técnico será el encargado de la supervisión del Programa.

9. Comprobación del Recurso

Una vez que el beneficiario reciba la información necesaria para acceder a la primera y/o segunda ministración de la ayuda extraordinaria, deberá firmar copia de la constancia de entrega de ayuda extraordinaria que para tal efecto emita y entregue el Secretariado Técnico, con firma autógrafa del beneficiario que coincida con la credencial de elector vigente.

10. Cierre del ejercicio

El Secretariado Ejecutivo integrará los expedientes originales para el cierre de ejercicio de los recursos pagados con motivo de la implementación del presente Programa; los recursos que al cierre del ejercicio no sean devengados o no se destinen a los fines autorizados, deberá reintegrarse el Recurso Federal a la Tesorería de la Federación y el Recurso Estatal al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

11. Control y auditoría

El Programa podrá ser auditado por los organismos fiscalizadores estatales competentes entre otros; para lo que el personal asignado para atenderlas proporcionará las facilidades para llevar a cabo los trabajos correspondientes y la documentación, así como considerar acciones de mejora, observaciones y recomendaciones realizadas al Programa.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan al contenido de este Acuerdo.

Querétaro, Querétaro., a __ (____) de ____ de 2023 (dos mil veintitrés).

Lic. Iován Elías Pérez Hernández
Secretario de Seguridad Ciudadana del
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y
Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad